REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nro. 1502

EXPEDIENTE	**19001-33-33-006-2019-00184**
DEMANDANTE	**JOSE GREGORIO PALACIO SANCHEZ y OTROS**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE GUACHENE - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON y DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**

Los señores JOSE GREGORIO PALACIO[1] quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor FARID MARIANA PALACIO TOVAR[2]; SARA SANCHEZ DE PALACIO[3]; JOSE NORBERTO PALACIO SANCHEZ[4], SARA MARIA PALACIO[5], JOSE REINOSO PALACIO SANCHEZ[6], SAIDA LEANIS TOVAR[7], OSCAR ANDRES PALACIO GOMEZ[8], DUVAN FELIPE PALACIO TOVAR[9], presentan demanda a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, mediante la cual solicitan que se declare administrativamente responsable al MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA, AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y AL CONSORCIO PUENTES CEM-2015 integrado por EDUARDO ERNESTO CALDERON y DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ[10] por los hechos ocurridos el día 23 de julio de 2017 cuando el señor JOSE GREGORIO PALACIO SANCHEZ, cayó desde lo alto del puente en construcción sobre el Rio Palo vía Guachené – San Jacinto (Cauca).

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control el lugar de ocurrencia de los hechos (Hechos ocurridos en la vía que de Guachené conduce a San Jacinto en el Departamento del Cauca); por la cuantía de las pretensiones

[1] Poder folio 4, conciliación folio 40
[2] Registro civil de nacimiento folio 8, conciliación folio 40
[3] Poder folio 4, conciliación folio 40
[4] Poder folio 4, conciliación folio 40
[5] Poder folio 4, conciliación folio 40
[6] Poder folio 4, conciliación folio 40
[7] Poder folio 1, conciliación folio 40
[8] Poder folio 1 conciliación folio 40
[9] Poder folio 1 conciliación folio 40
[10] Los demandados fueron convocados a la conciliación prejudicial folio 40

(establecida en la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales folio 53[11]) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 42) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.47) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (Fl. 43-47), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Fls. 7-39). Se allega constancia de conciliación prejudicial (Fls. 40y siguientes)

Respecto de la caducidad se tiene que los hechos ocurrieron el día 23 de julio de 2017, asi el término de caducidad se cumplía el día 24 de julio de 2019, la solicitud de conciliación prejudicial fue incoada el día 15 de mayo de 2019 faltando 69 días para el cumplimiento del término de caducidad, la constancia de fracaso conciliatorio data del 08 de agosto de 2019 (folio 40 y 41) y la demanda fue presentada el día 08 de agosto de 2019 (folio 54) por tanto no ha operado la caducidad de la acción.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA y AL MUNICIPIO DE GUACHENE** a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda a los señores **EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON y DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ** como integrantes del CONSORCIO PUENTES CEM-2015, de conformidad con las consideraciones del artículo 200 del CPACA, entendiéndose que la remisión se efectúa al artículo 291 del CGP.

---

[11] No obstante se aclara que en este caso debió tomarse como cuantía el valor deprecado por perjuicios materiales, según lo establece el artículo 157 del CPACA, revisada la demanda se observa que la mayor pretensión por perjuicios materiales asciende a la suma de 60 SMLMV según folio 49. Por lo tanto se concluye que este despacho es competente para conocer del medio de control.

TERCERO: Notifiquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el articulo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a las entidades demandadas, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEPTIMO: Oficiar al Departamento del Cauca para que con destino al presente proceso remita copia del acta o documento privado de constitución del CONSORCIO PUENTES CEM 2015, así como los correspondientes certificados de Cámara de Comercio de cada uno de los integrantes en caso de haberse presentado, de lo contrario informar al despacho la conformación del mentado consorcio indicando las direcciones suministradas para efectos de notificación, lo anterior como quiera que la entidad territorial celebró contrato de obra 13042015 dentro de la licitación pública DC SI LP C5-011-2015 con el mencionado CONSORCIO PUENTES CEM 2015. Término para remisión de la respuesta diez (10) días.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor OSCAR MARINO APONZA, CC Nro. 16.447.119 y TP 86.677 del CSJ como apoderado de la parte demandante, conforme con los poderes obrantes a folios1-6.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 144
DE HOY 27-08-2019
HORA 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria